sustituirlos y esta comission en la forma que les pareciere
y todo valga como si esta Villa lo hiciera para que le
pare todo perjuicio y se den y hagan los despachos
necessarios

En la Villa de Carauaca a treinta y uno de mayo de
mill seis.os y setenta y nueve ante mi el S.no pu.co testigos
y m.s del ayuntam.to el Concejo Justicia y Regim.to desta Villa
juntos los que aqui firmaran como lo tienen de costumbre
dixeron que por parte de D.n P.o Jacinto muñoz de otalora se
a ganado facultad a el off.o de Reg.or de auerlo de seruir por
theniente por auer seruido con cinquenta ducados de vellon
y por ser como es de graue daño y perjuicio a esta Republica y
S.s della la duplicacion de personas y exempciones como lo
mostro la esperiencia y auiendose concedido a otros cinco off.os
de Regidores desta Villa la facultad de seruirse por thenientes
sin el de Alferez m.or el año de mill seis.os y quarenta y dos
y seruido cada uno con dozientos ducados a mas tiempo
de diez y ocho años y algunos de treinta que los mismos due
ños de los officios las suspendieron y no usan de ellos
y para que se representen los dhos inconuenientes demas de
el tanteo y deposito que esta Villa tiene echo a la dha theniente
cia del dho Don P.o Jac.do y que el nombrado se halla m.y
actual de la Parrochia desta Villa y no es de actiuid. dan
poder cumplido bastante como se requiere a fernando Ant.o
de Robles y thomas Rodriguez de Rossa prouid.res de los R.s
Cons.os y a qualquiera Ynsolidum especialm.te para que ante su
M.d y en los tribunales que competentes sean a alguien de
la Justicia desta Villa y pidan se recoja la dha
facultad y no se use della y en caso necess.no se valgan
del tanteo ofrecido por via de consumo presenten pensiones
scriptos scripturas testigos prouanzas todo genero de prueuas
tachen y abonen hagan recusaciones jura
mentos conclusiones pidan autos y sentencias